



CUT: 183208-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2476-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 23 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N°: 183208-2025**, organizado por la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A**, sobre otorgamiento de licencia de uso de aguas subterráneas, con fines poblacionales; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N.° 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista disponibilidad de agua solicitada y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, conforme el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N.° 29338, aprobado con Decreto Supremo N°001-2010 – AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según los preceptuado en el numeral 70.1 del artículo del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado, son otorgados por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el numeral 240.1) del artículo 240 ° del precitado Reglamento, dispone que en el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua subterránea con fines poblacionales y productivos, se establece una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos, teniendo como base el caudal y régimen de explotación y en el numeral 240.2 se establece que es obligatorio que los usuarios instalen y mantengan un buen estado de funcionamiento, los medidores de caudal para la distribución, aprovechamiento y control adecuado del recurso hídrico;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9F7ABE2E

Que, mediante Resolución Directoral N° 373-2013-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 01 de agosto de 2013, en su artículo 1° se aprueba a favor de la Municipalidad Provincial de Piura, el estudio Hidrogeológico con fines de captación de agua subterránea para uso poblacional del asentamiento humano Villa Kurt Beer, distrito, provincia y departamento de Piura. Asimismo, en el artículo 2° se le autoriza la ejecución de la obra consistente en la perforación de un (01) pozo tubular en la coordenada UTM WGS84, Zona 17S: 651 917E – 9 343 134N;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1994-2014-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 27 de octubre de 2014, en su artículo 1° se aprueba a favor de Los Portales S.A el estudio hidrogeológico con fines de captación de aguas subterráneas para uso poblacional en el predio Ex Fundo El Chipe Lote 03 A, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura. Asimismo, en el artículo 2° se le autoriza la ejecución de obra consistente en la perforación de un (01) pozo tubular en la coordenada UTM WGS84, Zona 17S: 535 994E – 9 429 425N;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2130-2014-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 12 de noviembre de 2014, en su artículo 1° se aprueba a favor de Promotora Albamar Piura S.A.C el estudio de aguas subterráneas de nominado “Estudio hidrogeológico de Localización y Diseño de un (01) pozo tubular”, ubicado en el predio denominado “El Rimal”, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura. Asimismo, en el artículo 2° se le autoriza la ejecución de la obra consistente en la perforación de un (01) pozo tubular en la coordenada UTM WGS84, Zona 17S:539 964E – 9 421 164N;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3866-2016-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 13 de octubre de 2016, se aprueba a favor de la Constructora Galilea S.A.C, el “Estudio hidrogeológico para localización y diseño de un (01) pozo tubular con fines de uso poblacional para el proyecto inmobiliario “Parque Residencial Monteverde II”, realizado en el predio denominado Fundo “Lote Monte Verde 3”, ubicado en el distrito Castilla, provincia y departamento Piura, para el cual se acredita una disponibilidad hídrica subterránea con un caudal promedio anual de 14.74 l/s y un volumen máximo anual de 464 826 m³. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 4735-2016-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 15 de noviembre de 2016, se autoriza a la Constructora Galilea S.A.C la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, consistente en la construcción de un (01) pozo tubular en la coordenada UTM WGS84, Zona 17S:539 812E – 9 422 198N, con fines de uso poblacional en el predio denominado Lote Monteverde 3, ubicado en el distrito Castilla, provincia y departamento Piura;

Que, mediante Oficio N°1417-2025-EPSGRAU SA-340.50-340-100-AT, de fecha 28 de agosto de 2025, la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A, solicita ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura el Otorgamiento de Licencias de Uso de Agua Subterránea para cuatro (04) pozos tubulares;

Que, el expediente administrativo ha sido tramitado y evaluado de acuerdo a Ley y cuenta con opinión de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, mediante Informe Técnico N° 0060-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP/JCFCG, el cual concluye lo siguiente:

- Respecto a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para el pozo tubular denominado GALILEA – MONTEVERDE– CASTILLA PIURA ubicado en la coordenada UTM WGS84, Zona 17S: 539 750 E – 9 422 180N, dichas coordenadas difieren en sesenta y cuatro (64) metros del punto de perforación autorizado (coordenadas UTM WGS84, Zona 17S: 539 812 – 9 422 198N), según Resolución Directoral N° 4735-2016-ANA-AAA-JZ-V, es decir el pozo tubular Galilea Monteverde – Castilla – Piura no cuenta con acreditación de disponibilidad hídrico y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales del pozo tubular antes mencionado.



- En cuanto a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para el pozo tubular denominado **POZO TUBULAR LA PLANICIE – VEINTISEIS DE OCTUBRE – PIURA**, ubicado en la coordenada UTM WGS84, Zona 17S:536 006E – 9 426 416N, dichas coordenadas difieren en quince (15) metros del punto de perforación autorizado (coordenadas UTM WGS84, Zona 17S: 535 994– 9 429 425 N), según Resolución Directoral N°1994-2014-ANA-AAA-JZ-V, es decir el pozo tubular La Planicie – Veintiséis De Octubre no cuenta con acreditación de disponibilidad hídrico y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales del pozo tubular antes mencionado.
- Sobre el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para el pozo tubular denominado **POZO TUBULAR KURT BEER – VEINTISEIS DE OCTUBRE – PIURA**, se evaluó la petición de la parte administrada, pudiéndose determinar que cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que, corresponde otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales al recurrente.

No obstante, se advirtió un error material en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 373-2013-ANA-AAA-JZ-V, referido a las coordenadas del pozo tubular denominado “**Kurt Beer – Veintiséis de Octubre – Piura**”, ya que las consignadas no coinciden con las correctas indicadas en los considerandos del mismo acto resolutivo. En tal sentido, corresponde rectificar dichas coordenadas, debiendo decir **535 267E – 9 426 164N** en lugar de **651 917E – 9 343 134N**.

- Finalmente sobre el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para el pozo tubular denominado **POZO TUBULAR VERANDA – CATACAOS – PIURA**, ubicado en la coordenada UTM WGS84, Zona 17S:539 964E – 9 421 164N, y habiéndose realizado la evaluación de los actuados, se puede determinar que la parte administrada cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que, corresponde otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales al recurrente.

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **Declarar, improcedente** la solicitud presentada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU S.A sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales respecto a los pozos tubulares detallados a continuación:

CAPTACIÓN	NOMBRE DE LA CAPTACIÓN	COORDENADAS UTM (WGS 84, ZONA 17 Sur)	
		ESTE (m)	NORTE (m)
POZO TUBULAR	GALILEA – MONTEVERDE CASTILLA PIURA	539 750	9 422 180



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9F7ABE2E

POZO TUBULAR	LA PLANICIE – VEINTISEIS DE OCTUBRE – PIURA,	536 006	9 426 416
--------------	--	---------	-----------

ARTICULO 2°. – Rectificar, por error material contenido en el cuadro del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 373-2013-ANA-AAA.JZ-V, de fecha 01 de agosto de 2013, respecto a la ubicación geográfica de las coordenadas del punto de captación, en el siguiente sentido:

DICE:

UBICACION	COORDENADAS UTM (WGS 84, ZONA 17 S)	
	ESTE(m)	NORTE(m)
AA.HH VILLA KURT BEER	651 917	9 343 134

DEBE DECIR:

UBICACION	COORDENADAS UTM (WGS 84, ZONA 17 S)	
	ESTE(m)	NORTE(m)
AA.HH VILLA KURT BEER	535 267	9 426 164

ARTICULO 3°. – Otorgar, licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU S.A, según el siguiente cuadro de detalle:

DENOMINACION	RUC	Tipo de Uso	Fuente	Tipo de fuente	Nombre de la fuente de agua	NOMBRE DE POZO TUBULAR	Punto de captación Coordenadas UTM (WGS84, zona 17 Sur)		Volumen máximo anual de agua otorgada (m3/año)
							Este (m)	Norte (m)	
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A	20521119943	Poblacional	Subterránea	Acuífero	Medio y Bajo Piura	KURT BEER	535 267	9 426 164	440 964
						VERANDA	539 964	9 421 164	891 183

Con volumen mensualizado de agua, conforme el siguiente detalle:

Nombre de Pozo Tubular	Volumen desgregado mensualmente (m3)												Volumen de agua asignado hasta en (m3/año)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
KURT BEER	36 747	36 747	36 747	36 747	36 747	36 747	36 747	36 747	36 747	36 747	36 747	36 747	440 964
VERANDA	7 431	7 431	7 431	7 431	7 431	7 431	7 431	7 431	7 431	7 431	7 431	7 442	89 183



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9F7ABE2E

ARTÍCULO 4°. - El titular de la licencia de uso de agua, queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua, cuando por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos" y su respectivo reglamento.

ARTICULO 5°. - El derecho otorgado en el artículo tercero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTICULO 6°. – Actualizar, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando el otorgamiento de la licencia materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Notificar, la presente resolución a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A y a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR AUGUSTO LOPEZ BETANCOHURT

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9F7ABE2E